

encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 15 de septiembre de 1992.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor Cuantía señalado con el nº 182/91, a instancias de la mercantil "Electricidad Guerra S.A.", representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Marañón Gómez y asistida del Letrado Sr. Manuel García Lobato, contra la mercantil "Grupo Menpas, S.A.", declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de la mercantil "Electricidad Guerra S.A." contra la mercantil "Grupo Menpas S.A.", debo condenar y condeno a la demandada citada, a que abone a la actora la suma de ochocientas cuarenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas (847.224 pts), más los intereses legales de la misma, desde la fecha de esta resolución hasta su total ejecución imponiendo a la demandada que resulta condenada al pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde, como legalmente viene establecido para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la mercantil demandada "Grupo Menpas S.A.", en rebeldía procesal, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño a 1 de Octubre de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1934

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 225/92 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 13 de Julio de 1992.

El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Fernández Mueblista S.A. y defendido por el Letrado D. Daniel García contra Inés Batueca Martín declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Inés Batueca Martín y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Fernández Mueblistas S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Ochocientas quince mil novecientos diez mil pesetas de principal, veintiséis mil veintiuna pesetas de gastos de devolución y más cuatrocientas mil pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas, sus intereses legales y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Dña. Inés Batueca Martín, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 5 de octubre de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1935

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 3 de Logroño, de conformidad con providencia dictada con esta fecha en los Autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el nº 191/92 a instancias de Yolanda Zorzano Lorea contra José Luis Barrios Calleja libro el presente para que sirva de Emplazamiento al/los demandado/s Luis Barrios Calleja, de ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue C/ Real, 5 Alberite (La Rioja), concediéndoles el plazo de diez días para comparecer en los citados autos, personándose en legal forma, con apercibimiento de que de no hacerlo será/n declarado/s en rebeldía, siguiendo los autos el curso ordenado por la Ley.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 5 de octubre de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.1936

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 3 de Logroño, en los autos nº 337/92, seguidos como procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, contra Inés Batuecas Martín, en ignorado paradero se requiere a Inés Batuecas Martín para que en el término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora la cantidad de quince millones

ochocientos noventa y cinco pesetas (15.000.895 pts) de principal e intereses y más un millón novecientos setenta y dos mil quinientas pesetas (1.972.500 pts), bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, hipotecada, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

En Logroño, a 6 de Octubre de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1937

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 28/90 a instancia de Hormigones Nájea S.A. contra D. Rufino Iturrioz Magaña, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 10 de Diciembre a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 7 de Enero a las 10 horas y para la tercera el día 1 de Febrero a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Uno.— Planta baja de la vivienda tipo unifamiliar sita en la C/ Carretera de Alesón, nº 28, de Huércanos. Tiene una superficie construida de noventa metros cuadrados. Inscrita en el tomo 944 del archivo, libro 44 de Huércanos, folio 105, finca nº 6.840. Inscripción 1ª.

Valorado en tres millones seiscientos mil pesetas (3.600.000 pts).

— Dos.— Planta primera o vivienda de la casa sita en la Carretera de Alesón nº 28. Tiene una superficie de 100 m2. Inscrita al tomo 944, libro 44 de Huércanos, folio 106, finca nº 6.451, inscripción 1ª.

Valorado en seis millones seiscientos cincuenta mil pesetas (6.650.000 pts.).

Y para que tenga lugar la publicación de subasta en el Boletín Oficial de La Rioja en el del Estado, y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño a 6 de Octubre de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1939

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido, hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía señalado con el nº 421/91 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 18 de Septiembre de 1992.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor Cuantía, señalado con el nº 421/91 a instancias de D. José Sáez Morga, representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, y realizando la defensa, el mismo actor, Abogado de profesión; contra D. Domingo Vea Munilla, "Obraicon S.A.", representados por la Procuradora de los Tribunales Dª Teresa Zuazo Cereceda, y asistidos de la Letrada Dª Ana Reboiro Martínez y contra "Planicontrol S.A." declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de José Sáez Morga contra D. Domingo Vea Munilla, Planicontrol S.A. y Obraicon S.A., debo condenar y condeno a los demandados a que, en responsabilidad solidaria, abonen al actor la cantidad de 3.600.000 ptas. (Dos millones trescientas sesenta mil) más los intereses legales desde la fecha de la interposición judicial con expresa imposición a los demandados condenados al pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene establecido para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley 6/85, de 1 de Julio del Poder Judicial.